

ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA ENTIDAD

RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.

TITULO I. INTRODUCCION

Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las pautas de actuación del Consejo de Administración de Banca e Seguros de Inversión S.A. y de sus filiales, la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, así como de supervisar su cumplimiento, eficacia e impulso en el ejercicio de sus funciones en todo el ámbito de la actividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y destinatarios.

Este Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus miembros delegados, a los directivos y representantes y a sus Comités o Comisiones de Asesoramiento, como a los miembros que integran el órgano de gobierno de las filiales propias de su cargo. Asimismo, cuando así lo prevea y en la medida de lo posible, se aplicará a los miembros de las sociedades controladas por la Sociedad o del primer nivel de la Sociedad.

2. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento tendrán obligada a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir, a cargo de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. El presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página Web de la Sociedad.

Artículo 3.- Interpretación.

Este Reglamento desarrollará y complementará la normativa legal y suplenente aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad.

Comprendida el propio Consejo de Administración resolverá las dudas que se deriven de la aplicación de este Reglamento, de acuerdo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con las pautas y resoluciones emitidas por el Consejo de Administración de Banca e Seguros de Inversión S.A. y de sus filiales, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Banca e Seguros de Inversión S.A. y de sus filiales.

Artículo 4.- Modificación.

1. El Consejo de Administración podrá modificar el presente Reglamento a iniciativa de su Presidente, de la mayoría de sus miembros, del Comité de Auditoría y Control, cuando se acredite la existencia de circunstancias que lo hagan conveniente e necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.

2. Las propuestas de modificación deberán ser sometidas por el Comité de Auditoría y Control. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe del Comité de Auditoría y Control deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de debatirse sobre ella.

La convocatoria deberá de acuerdo con lo establecido y demás formalidades previstas en los Estatutos sociales y en el presente Reglamento.

3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde a la primera Junta General que se celebre. Asimismo, las modificaciones del presente Reglamento se inscribirán en el Registro de Mercantil de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º precedente.

TITULO II. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Funciones específicas relativas al Mercado de Valores

- 1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones sean necesarias por el carácter de sociedad controlada en Bolsa y en particular, en la forma prevista en el Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
a) La realización de cualquier acto y la adopción de cualquier medida necesaria para asegurar la integridad de la Sociedad ante las amenazas financieras del mismo, en particular, en el momento de la emisión de acciones o de otros valores de la Sociedad y el cumplimiento con las normas relativas a las manipulaciones de precio y las bases de información privilegiada.
b) La aprobación y actualización del Reglamento Interno de Contabilidad en materia de relaciones con el Mercado de Valores.
c) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores.

TITULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 6.- Composición cuantitativa.

1. La determinación del número de consejeros, dentro del máximo y del mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.

2. El Consejo de Administración propiciará a la Junta el número que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el número y número establecido estatutariamente, considere más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 9.- Composición cualitativa.

1. Las personas designadas como consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprendiéndose formalmente en el momento de su nombramiento y cumplir las obligaciones y deberes previstos en el mismo.

9) considerará cualquier independencia, existiendo por haber aquellas que desarrollen en materia a sus condiciones personales y profesionales, previa deceleración sus funciones sin verse condicionadas por relación con la sociedad, sus actividades significativas o sus intereses. No podrá ser designada en ningún caso como consejeros independencias que:

- (i) Hayan sido empleadas o consejeras financieras de sociedades del grupo al que pertenece la Sociedad, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
(ii) Pertenza de la Sociedad, o de alguna de las sociedades de su grupo, cualquier cantidad o interés por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.
(iii) No sea nombrada en cuenta, a efectos de los dispuesto en este apartado, las actividades que desempeñe en el momento de su nombramiento o de su incorporación a la Sociedad, salvo que dichas actividades sean de carácter profesional y en consecuencia la actividad que desempeñe no pueda ser considerada relevante, ni que medie interposición de abogados, ingenieros, médicos o otros profesionales.
(iv) Sea, o haya sido durante los últimos tres (3) años, socio del mismo grupo o responsable del informe de auditoría, ya sea antes de la auditoría durante el periodo de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del grupo al que esta pertenece.
(v) Sean consejeros financieros o alta dirección de una sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alta dirección de la Sociedad sea consejero ejecutivo.
(vi) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o una sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como representante independiente, consejero o alta dirección de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerará relevante de negocios la de proveer de bienes o servicios, incluida la financiación, la de asesor o consultor.
(vii) Sean representantes significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reúna, o haya reunido durante los últimos 3 años, condiciones significativas de la Sociedad o una sociedad del grupo al que esta pertenece. No se considerará relevante en esta lista quienes sean socios pasivos de una fundación que reúna condiciones.
(viii) No hayan sido propietarios, ya sea para su mantenimiento o posesión, por la Comisión de Reembolso y Reintegración.
(ix) Se encuentren, respecto a algún patrimonio significativo o mencionado en el Consejo en alguno de los apartados anteriores en los arts (i) a (vii) o (viii) de este apartado. En el caso de la actividad de representación de valores, el alto directivo o socio ejecutivo de una entidad respecto al cual, sino también respecto a sus consejeros conductores en la sociedad participada.
(x) Se encuentren, respecto a algún patrimonio significativo o mencionado en el Consejo en alguno de los apartados anteriores en los arts (i) a (vii) o (viii) de este apartado. En el caso de la actividad de representación de valores, el alto directivo o socio ejecutivo de una entidad respecto al cual, sino también respecto a sus consejeros conductores en la sociedad participada.
(xi) Sean socios de una sociedad cuyo patrimonio sea propiedad de la Sociedad por escritura de los estatutos en los arts (i) del apartado (v) siguiente del presente artículo, previa la condición de que el patrimonio sea propiedad de la Sociedad por escritura de los estatutos de la entidad que representa, pudiendo ser solo ser redimido como acciones independientemente cuando el accionista al que representen tiene un derecho sobre el patrimonio de sus acciones en la Sociedad.
(xii) Un ejemplo que pueda ser participación, arrendamiento en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga toda la condiciones señaladas en este apartado y, además, en el apartado (xi) sea significativo.
(xiii) Consejeros estatutos dominantes, cuando por haber:
(i) cualquier que posea una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubiera sido designado por el accionista de acciones, aunque su participación accionarial no alcance dicha cantidad.
(ii) alguna representación o acciones de los estatutos en el apartado (i) precedente.
(xiv) Los socios de una entidad que sea titular de una acción representada a un accionista cuando:
(i) Hubiera sido nombrado en el artículo del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración.
(ii) Sea consejero, alta dirección, empleado o prestador en cualquier de servicios a dicha entidad, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
(iii) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.
(xv) Sea consejero, persona ligada por alguna relación afectiva, o persona ligada de segundo grado de un accionista significativo.
(xvi) Consejeros dominantes, actuando por esta entidad que desarrollen funciones de alta dirección o alta gestión en la Sociedad o de una sociedad del grupo al que esta pertenece. No obstante, las condiciones que se establecen en el presente artículo no serán de aplicación a los consejeros de alta dirección de la Sociedad o de una sociedad del grupo al que esta pertenece. Cuando un consejero desempeñe funciones de alta dirección en el Consejo de la Sociedad, se considerará como alta dirección también a los evaluadores externos de este Reglamento, no exigido de que a esos efectos haya podido constituirse como consejero dominante.
(xvii) Otros consejeros, entendiendo por alta aquellos consejeros estatutos que no pueden ser considerados dominantes ni independientes, señalados en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de esta entidad y, en su caso, los valores de dichos consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus sociedades.

2. La Comisión de Nominaciones y Rendiciones tendrá en su propio funcionamiento de conformidad con las Estatutos Sociales y el presente Reglamento. El Consejo de Administración designará un Secretario, que podrá ser el mismo o un miembro del mismo, el cual facilitará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión respecto de recibir calificaciones en la sede y desarrollo de las reuniones, el cumplimiento de las deliberaciones y las resoluciones adoptadas por la Comisión de Nominaciones y Rendiciones cuando lo hagan en su condición de comisiones o cuando se lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión de Nominaciones y Rendiciones quedará viduamente constituida cuando comparen, Presencia o Representación, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría en asamblea o por representación y facultado el Presidente voto de calidad en caso de empate.

3. La Comisión de Nominaciones y Rendiciones tendrá facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias, correspondiéndole en particular las siguientes funciones, además de la señalada en el presente Reglamento:

- a) Examinar las competencias, experiencias y experiencia necesarias en el Consejo, definiendo a su oportunidad, las funciones y aptitudes necesarias en las candidaturas que deban cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y condiciones previas para que pueda desempeñar bien su cometido.
- Qualquier candidato podrá solicitar de la Comisión de Nominaciones y Rendiciones que haga en consideración, por sí los considerara idóneos, presentando solicitudes para cada uno de sus cargos.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, tener proponiendo al Consejo, para que dicte su veredicto de producción de forma ordinaria o por pluralidad.
- c) Informar las propuestas de nombramiento, cese y reelección de cualquier que se sometan a la Junta General y así como las propuestas de reemplazamiento por suplente.
- d) Informar las nominaciones y cese de otros directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- e) Velar por la idoneidad de la política económica establecida por la Sociedad y en particular, proponer al Consejo de Administración la política de los negocios y otros directivos, la retribución individual de los miembros de las comisiones ejecutivas de sus empresas, y las condiciones técnicas de los contratos de los altos directivos.
- f) Velar para que las recomendaciones de selección, las condiciones no discriminatorias por razón de la diversidad de género.

Cuando se trate de materias relativas a los negocios ejecutivos y otros directivos, la Comisión de Nominaciones y Rendiciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad.

4. La Comisión de Nominaciones y Rendiciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los miembros de la Comisión de Nominaciones y Rendiciones podrán ser escuchados durante la elaboración de sus sesiones, por las personas que, con la labor de asesorar, consultor o colaborador, sus valores puedan ser considerados con voz y sin voto.

5. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la compare su Presidente o lo solicite el Presidente del Consejo de Administración. La Comisión se reunirá una vez al mes, o más a menudo si lo requiere el Presidente del Consejo de Administración.

6. La Comisión de Nominaciones y Rendiciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, habiendo de aplicarse, subsidiariamente y en la medida en que no resultare contrario, las disposiciones de los estatutos de las materias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

TITULO X. DE LA POLITICA DE RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 33.- Relaciones con la sociedad.

El Consejo de Administración promoverá la comunicación de la Sociedad con sus accionistas.

A esta fin, promoverá, con asistencia de alguno de sus miembros o de los miembros de la alta dirección que estime convenientes, la elaboración de reuniones informativas sobre la actividad de la Sociedad y su grupo, participativamente para los accionistas que residan en las localidades con mercado

financieras más relevantes de España y del extranjero, así como con inversores institucionales. En dicho caso estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que los pudiera proporcionar una lista de privilegios o ventajas respecto de los demás accionistas.

Artículo 34.- Información a los accionistas con carácter de las Juntas Generales.

1. El Consejo de Administración podrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, cuando informados sea legítimamente exigible y a través del Departamento de la Sociedad que a tal efecto designe el Consejo, mediante por escrito las volutas de información, aclaraciones o preguntas que, en el momento de la convocatoria de la Junta General, le permitan los accionistas para el ejercicio de su derecho de información, aclaraciones o preguntas de la misma Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración, a través del Departamento de la Sociedad que a tal efecto designe el Consejo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los diez días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de las limitaciones establecidas por la legislación vigente.

2. Por el Presidente directamente o, por designación de éste, a través del Consejo Delegado, de un miembro del Secretario del Consejo o de un miembro de la alta dirección de la Sociedad presente en la Junta, se atenderá las solicitudes de información que se refieren con los asuntos del Orden del Día y se facilitará el acceso del accionista en ese momento, al Consejo de Administración, a través del Departamento de la Sociedad que a tal efecto designe el Consejo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los diez días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de las limitaciones establecidas por la legislación vigente.

3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General pueda efectivamente sus funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Artículo 35.- Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y mediante publicación en la página web de la Sociedad, de:

- a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de los valores emitidos por la Sociedad.
- b) Las cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad o de las que hayan tenido consecuencia.
- c) Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de la sociedad, especialmente convalidadas por las Juntas, el Reglamento de Junta, el Reglamento de Consejo y el Reglamento de Procedimiento de la Comisión.

d) Las operaciones de suscripción de conformidad con la propia legislación.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquier otra que se ponga a disposición de los accionistas, accionistas o accionistas de la misma entidad que ésta.

Artículo 36.- Relaciones con los Auditores de Cuentas Externas

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se mantendrán a través del Comité de Auditores y Control.

2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar cualquier forma de auditoría en las que los honorarios que se cobra satisficiera la compañía y los miembros de su grupo, por todos los conceptos, sean inferiores al cinco por ciento de los ingresos de la firma de auditores en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.

3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a auditorías o reservas en el informe de auditoría, y en las supuestas excepciones en que existan, junto al Presidente del Comité de Auditoría y Control como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o excepciones.

Artículo 37.- Relaciones con los altos directivos de la Sociedad.

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los altos directivos de la Sociedad, se regularán de acuerdo con el presente Reglamento y el Reglamento de Junta, el Reglamento de Consejo de Administración o, en su caso, cuando así lo acuerde el Consejo, a través del Consejo Delegado.

Artículo 25.- El capital social se fija en la cantidad de 16277281,20 euros, totalmente suscrito y desembolsado, y estará representado por 40693203 acciones ordinarias, de 0,40 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 40693203, ambas inclusive."

- Artículo 6º.- Representación de las acciones.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se contabilizan como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, y se rigen por lo expuesto en la normativa del mercado de valores y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

La libranza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y a sus entidades participadas. La persona que opereva legítimada en los correspondientes sistemas del registro contable se presume titular legítima y, en consecuencia, podrá exigir que la Sociedad realice a su favor las prestaciones que se derivan de la acción. En caso de que la condición formal de acciónista correspondiente a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, operan dicha condición en concepto de fiduciaria, fiduciario o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen las libranzas reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legítimo, queda liberada, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realización de bienes y/o sin culpa grave.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en base al principio de responsabilidad que rige las acciones de las sociedades del Grupo Renisa 4 y con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de comunicación de las adquisiciones o cesiones de acciones así como de la estructura accionarial establecidas en la normativa del mercado de valores en relación con las sociedades del Grupo Renisa 4, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informalmente, y hará constar en dicho registro la correspondiente información que, sobre las operaciones relativas a las acciones de la Sociedad, resulta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.